



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 154-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de Marzo de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES;**

**VISTO:** Informe N°1189-2017-GAJ/MDSMP y 827-2016-GAJ/MDSMP y 264-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N°331-2018-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autoridad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal;

Que, a tenor del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1). La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo, el artículo 61° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que tienen capacidad procesal ante las entidades, las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes;

Que, el procedimiento para la declaración de Fin de Procedimientos y Abandono en los Procedimientos Administrativo se encuentra descrito en el artículo 195.1° y 195.2 y 200° de la norma glosada, que prescribe:

- Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.
- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.






"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"


### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 154-2018-MDSMP




Que, mediante Expediente Administrativo N° 71909-15, de fecha 17 de Diciembre de 2015 en este escenario, lo presentado por la señores **JUAN DOMINGO RUIZ BAUER** y **SILVIA NOCERA** representados por **ELVA AMELIA RAMOS GREY**, del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior de los mencionados cónyuges.




Que, en virtud que las partes no concurrieron a la Audiencia Única programada para el día 29 de diciembre de 2015, se dejó constancia de ello levantándose el Acta de Inasistencia a la Audiencia y emitiendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2016-GM/MDSMP con fecha 09 de marzo de 2016 que declaró el abandono del procedimiento;



Que, con Expediente Administrativo N°19717-16, 21730-16 de fecha 14 de abril de 2016, la recurrente solicitó que se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2016-GM/MDSMP, aduciendo que las partes asistieron a la Audiencia Única y suscribieron el Acta correspondiente al respecto y en atención a los expedientes antes señalados, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Carta N°10-2016-GAJ/MDSMP de fecha 26 de abril, comunicó a la recurrente que el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior se declaró concluido en mérito a que las partes no asistieron a la Audiencia Única conforme se verifica en el Acta de Inasistencia que obra en autos;



Que, con Expediente Administrativos N°26210-17, 26204-16, 26451-16 de fechas 04 y 05 de mayo de 2016, la Recurrente solicitó nuevamente la declaración de la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2016-GM/MDSMP bajo los mismos argumentos descritos. Dicha solicitud, fue calificada como Recurso Administrativo de Apelación por la Gerencia Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 830-2016-GM/MDSMP de fecha 08 de junio de 2016, en respuesta y de acuerdo a los Artículos 217°, 218°, 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la Gerencia Municipal calificó los expedientes Administrativos N° 26210-17, 26204-16, 26451-16, como la interposición del recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2016-GM/MDSMP en vista que los referidos escritos carecen de la presentación de una Nueva Prueba.



Que, con Expediente Administrativo N° 46720-17 de fecha 16 de agosto de 2017, la Recurrente solicitó que la Administración Municipal resuelva el procedimiento no contencioso de separación y divorcio ulterior aplicando el Silencio Administrativo Positivo, en consecuencia, se declare la disolución del vínculo matrimonial, ahora bien, el texto Único Ordenado de la Ley N°27444, en su Artículo 223°, señala que el silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo supuesto en el inciso 2) del párrafo 34.1 del Artículo 34° de la referida norma, del cual se desprende que procede la aplicación del Silencio Positivo en los Recursos Administrativos cuando estos se encuentran destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud **cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo;**

Que, con Informe 1189-2017-GAJ/MDSMP, La Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **ELVA AMELIA RAMOS GREY** contra la Resolución de Gerencia Municipal N°830-2016-GM/MDSMP resulta **INFUNDADO**, en consecuencia, se debe ratificar el contenido del referido acto administrativo en todos sus extremos y dar por agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley 27444; que la solicitud de la recurrente sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo en el presente procedimiento resulta **IMPROCEDENTE;**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 154-2018-MDSMP

Que, estando a lo expuesto, de conformidad al artículo 113° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por **Elva Amelia Ramos Grey** contra la Resolución Administrativa 346-2016-GM/MDSMP, de fecha 09 de marzo de 2016 de la Gerencia Municipal por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución que declara en abandono, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo presentado por **Elva Amelia Ramos Grey**, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR** por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y el artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la notificación del presente acto administrativo y las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES  
  
Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio  
ALCALDE

CC.  
GM  
GAJ  
Legajos  
Interesado